

artículo 62 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 10.799, interpuesto en nombre y representación de don Jesús Segovia Gil, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono «Coyas» de Vigo, en lo que concierne a la valoración de la finca número 192 en el comprendida y contra la desestimación hecha del recurso de reposición deducido respecto a la misma. Asimismo, y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 10.806, 10.827 y 10.858 entablados los dos primeros contra la citada Orden ministerial y la desestimación hecha de la reposición en cuanto a las fincas números 210 y 108 del propio polígono respectivamente, y el tercero contra dicha Orden y la de 26 de junio de 1963, desestimatoria de la reposición promovida de la anterior en cuanto al justiprecio de la finca número 494 también del citado polígono, el 10.806 en nombre y representación de doña Balbina Fernández Fernández, el 10.827 en el de don Manuel Aladino Bello Hermida y el 10.858 en el de doña Soledad Prado Mello, doña Clara y don Manuel Paso Costas y don José, don Juan y doña Soledad Paso Prado, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte conforme a derecho los actos recurridos los anulamos y detamos sin efecto en la parte que para cada uno se expresa y, en su lugar, reconocemos el derecho que asiste a los recurrentes en los términos siguientes:

A) En cuanto a la finca número 210, se fija su justiprecio en la cantidad de 1.012.250,65 pesetas, incluido el premio de afección.

B) El justiprecio de la finca número 108, en 155.601,99 pesetas, con igual inclusión del premio de afección.

C) Confirmar el justiprecio de 195.649,23 pesetas respecto a la finca número 494, también con afección; y

D) Declarar que las cantidades expresadas como justiprecio de las fincas respectivas en los apartados A), B) y C) que anteceden deberán incrementarse con las que, respectivamente, corresponden por interés legal de las mismas desde las fechas siguientes a la ocupación de cada una de las fincas y hasta aquellas en que se verifique el pago de los justiprecios, previa deducción de las cantidades que anteriormente hubieran percibido por dichos conceptos, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y absolviéndole de las demás pretensiones formuladas en la demanda respecto a los tres recursos últimamente reseñados, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1970.

MORTÉS ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos acumulados números 231 y 241 de 1967 promovidos ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Suárez Llanos y don Antonio Jareño de Miguel, el primero, y por don Santos Martín Lozano, el segundo, todos ellos como demandantes, contra la Administración Pública y contra don Blas y don Vicente Oimos Puech, todos ellos como demandados, sobre la impugnación de acuerdo de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid de fecha 18 de enero de 1967 que mantuvo en alzada el del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 2 de junio de 1966, que mandó incluir la finca número 246 de la calle de Bravo Murillo de esta capital en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Porzosa, la referida Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia el 10 de junio de 1968, que fue apelada ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que con fecha 2 de octubre de 1969 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de junio de 1968, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre inclusión en el Registro de Solares de la finca número 246 de la calle de Bravo Murillo de dicha

capital, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes y pronunciamos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robores.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Javier Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», Entidad constructora benéfica, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1964 y 15 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños producidos por la demolición de un porche entre los números 15 y 37 de la calle Castro de Oro, de Madrid, efectuada por la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, con fecha 20 de octubre de 1969 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Constructora Benéfica Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de junio de 1965, notificada en 15 de octubre de 1966, por la que se desestimó a su vez recurso entablado sobre indemnización de 214.744,78 pesetas al haberse ordenado por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid el derribo de un porche construido sin autorización entre los números 15 al 37 de la calle Castro de Oro de esta ciudad, cuyos actos, por estar ajustados al ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Javier Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Area Metropolitana de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda, con fecha 16 de enero de 1970, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 16 de enero de 1970, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Villanueva y Geffú.—Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Aiguacuita», presentado por la Dirección General de Urbanismo. Fue aprobado.

2. Málaga.—Acta de replanteo de las obras de urbanización del polígono «Alamedas», presentada por la Dirección General de Urbanismo. Fue aprobada.

3. El Arabal y Paradás.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado